

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PEÑA de BICI de MONTAÑA “*Los Pinares*” de VILLANUEVA MESIA (Granada)

CAPITULO I






DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 1º.





Se constituye en VILLANUEVA MESÍA (Granada), la entidad denominada **PEÑA de BICI de MONTAÑA “*Los Pinares*”** al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero, Decreto 1449/65, de 20 de mayo y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

-  Organizar rutas para ser realizadas en bicicleta de montaña.
-  Conseguir una puesta a punto física y técnica para poder hacer las rutas.
-  Conocer el entorno natural, paisajístico, monumental y arqueológico.
-  Desarrollar el espíritu de solidaridad y respeto.
-  Promover el respeto activo del medio ambiente y cultural.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la asociación organizará las siguientes actividades:

-  Diseño de un plan anual de rutas.
-  Exploración de nuevas rutas.
-  Cursos de mecánica, técnica, etc. de la bicicleta.
-  Publicación de nuevas rutas con un enfoque deportivo, cultural y ecológico.

Artículo 3º.

El domicilio social de la Asociación se establece en **Villanueva Mesía (Granada)**, calle **Real, s/n.**

Artículo 4º.

El ámbito de actuación será regional.

CAPITULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.

El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Éstas estarán integradas por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 6º.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos dos veces al año, coincidiendo con el principio y fin de temporada anual.

Artículo 7º.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8º.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que asciende al cincuenta por ciento.

Artículo 9º.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposiciones y Enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese.
6. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia de los interesados.

Artículo 10º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la Convocatoria y el día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara o procediese, en segunda convocatoria en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 11º.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente (si lo hubiere).
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación, serán gratuitos y tendrán una duración de dos años.

Artículo 12°.

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, cuando lo determine su presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de 48 horas.

Artículo 13°.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Dirigir las actividades sociales.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
5. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Artículo 14°.

Al presidente le corresponde:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
5. Asegurar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 15°.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en el delegue el Presidente.

Artículo 16°.

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el Archivo.
2. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
5. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
6. Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 17°.

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y le corresponde:

1. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Dirigir la Contabilidad.
4. Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
5. Confecionar el estado de cuentas anual.

Artículo 18°.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de dos y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 19°.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

También podrán ser miembros de la Asociación los menores de edad, aunque sin adquirir la condición jurídica de socios, siempre y cuando cuenten con la previa autorización expresa y escrita de los padres o representantes legales.

Artículo 20°.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
2. Por falta de pago de las cuotas de cinco mensualidades.
3. Por acciones consecutivas en contra de los fines de la Asociación que la perjudiquen gravemente.

Artículo 21°.

Los socios ostentarán los derechos siguientes

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
3. Recibir información sobre la marcha de la Asociación.
4. Participar en las rutas que se organicen, así como en las actividades que se programen.

Artículo 22°.

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 23°.

El patrimonio fundacional con el que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de cero pesetas.

Artículo 24°.

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25°.

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de quinientas mil pesetas.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.

Artículo 26°.

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de los asociados.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 27°.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual efectuará su liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 28°.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 191/64, de 24 de diciembre de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.